



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 175/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<b>Oficio número LIII/SSLYP/DJ/3o.5942/2018 de Juan Antonio Noguez Rivas, delegado del Congreso de Morelos.</b> Anexo: Copia certificada el escrito de siete de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se remite al Gobernador de Morelos el Decreto número tres mil ciento cuarenta y siete (3147), por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Inocente Prado Menes.	<b>036255</b>

Documentales recibidas el treinta y uno de agosto del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales **desahoga el requerimiento** formulado en proveído de veinte de agosto del año en curso, al informar respecto del acto que ha emitido en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto; acompañando al efecto copia certificada de las constancias que acreditan su dicho.

Al respecto, se tienen por hechas sus **manifestaciones** y dígasele que se **proveerá** respecto del cumplimiento del fallo dictado en este medio de control constitucional, en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que sea publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 46, párrafo primero<sup>2</sup>, y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

